

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20149080012591

San Juan de Pasto, 21-03-2014

Pág. 1 de 1

Doctora:
DANIELA VANESSA CASTRO MORENO
Apoderada
TPV Group
Dirección desconocida

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO - Expediente JBL-08471

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013, me permito notificarle que dentro del expediente **JBL-08471** se ha proferido la **Resolución No. VSC-000379 del 10 de Abril de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-08471"**. Contra el artículo primero de esta decisión procede el recurso de reposición. Esta notificación se hace en cumplimiento de lo ordenado en la resolución No. VSC-00044 de 22 de Enero de 2014.

Dado que en anterior oportunidad se remitió oficio citatorio a notificación personal a la última dirección que aparece en el expediente y el mismo fue devuelto con anotación de dirección equivocada, este despacho publicará el presente aviso y copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica www.anm.gov.co y en todo caso en un lugar visible al público en el PAR PASTO por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 25-03-2014 a las 8:00 Am hasta el 31-03-2014 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


JAVIER MAURICIO NARVAEZ ORTIZ

Coordinador Punto de Atención Regional Pasto

Anexos: Resolución No. VSC-000128 de 22 de febrero de 2013

Proyectó: Ma. Susana Villota B.

Elaboró: Ma. Susana Villota B.

Revisó: Javier Mauricio Narvaez Ortiz

Fecha de elaboración: 21/03/2014

Número de radicado que responde: 20149080012771

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: Expediente JBL-08471

San Juan de Pasto, Calle 2 No. 23 A 32 Capusigra. Teléfono: 7290016 – 7290018
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

DE

(0 00379

10 ABR. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JBL-08471"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 050 de 22 de junio de 2012 y 142 de 3 de agosto de 2012 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 2 de diciembre de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS**, suscribió el Contrato de Concesión No. **JBL-08471** con **TPV GROUP S.A. DIVISIÓN METALES**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de **1.317,4534** hectáreas, ubicada en Jurisdicción del Municipio de **MAGUI (PAYAN)** en el Departamento de **NARIÑO**, por el término de **TREINTA (30)** años, contados a partir del 16 de diciembre de 2009, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 24 a 33).

Mediante Auto No. GTRC-0120-10 de abril 16 de 2010, notificado en el estado jurídico No. GTRC-0021-10 del 20 de abril de 2010, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. GTRC-256-10 del 25 de marzo de 2010, se aprobó la póliza minero ambiental No. DL004580, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, el pago dentro del término de 15 días, a partir de la notificación de dicho auto, por valor de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$21.821.420)**, correspondiente al canon superficial de la primera anualidad y adicional a lo anterior, se le requirió para la presentación del acto administrativo por medio del cual se decreta la sustracción del área, de conformidad con el art. 34 de la Ley 685 de 2001. (Folios 47 a 49)

Con Auto No. GTRC-0154-10 del 4 de mayo de 2010 y notificado en el estado jurídico No. 024-10 del 6 de mayo de 2010, se requirió a la sociedad titular el pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 16

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JBL-08471"

de diciembre de 2009 al 15 de diciembre de 2010, por valor de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$21.821.420), otorgando un plazo hasta el 8 de mayo de 2010, so pena de caducidad. (Folios 56 - 57)

Por medio de escrito con radicado con No. 2011-412-025804-2 del 24 de agosto de 2011, la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, solicitó la reliquidación del canon superficial. (Folios 69 a 70)

Mediante concepto técnico No. GTRC-272-11 del 22 de noviembre de 2011, se concluyó y recomendó lo siguiente: (folios 71 a 75)

4.1 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 24DL006022 con certificado No. 24DL010532 expedida por la compañía de seguros la CONFIANZA S.A., NO se encuentra bien constituida en la parte contractual (segunda de la etapa de exploración) y falta el certificado de pago.

4.2 El titular ha incumplido con el requerimiento del Auto Nro. GTRC-0154-10 de 04 de mayo de 2010 de INGEOMINAS del pago por un valor de veintidós millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos pesos M/CTE (\$21.821.420.00), por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración del Contrato de Concesión para el periodo comprendido entre el 16 de diciembre del 2009 al 15 de marzo del 2010.

4.3 El titular no ha allegado el pago correspondiente a segunda anualidad anticipada de la etapa de exploración canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de exploración anticipado de veintidós millones seiscientos diez y seis mil doscientos ochenta y tres m/cte. (\$22.616.283.00) para el periodo comprendido entre el 16 de diciembre del 2010 hasta el 15 de diciembre del 2011.

4.4 En relación el oficio Nro. 2011-412025804-2 24 de agosto del 2011, solicita que se re liquide el canon superficial debido a que se está liquidando el valor a pagar un periodo de 12 meses, tener en cuenta lo anotado en el ítem 3.2

4.5 A la fecha dentro del expediente no reposa acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licenciamiento ambiental dentro del título minero, como tampoco existe la constancia de trámite vigente para la obtención de la misma.

4.6 La sociedad titular NO ha dado cumplimiento al requerimiento para que allegue constancia o trámite ante la entidad ambiental competente por medio de la cual se declare la sustracción del área bajo los términos del Artículo 34 de la Ley 685 del 2001."

Con radicado No. 20114290019241 del 24 de noviembre de 2011, la Coordinadora del Grupo de trabajo regional de Cali, dio contestación a la solicitud del titular, correspondiente a la reliquidación del canon superficial, para lo cual explicó que no era procedente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 230 de la Ley 685 de 2001 modificado por la Ley 1382 del 2010 y la cláusula sexta del contrato, por lo tanto, está correctamente liquidado y que a esa fecha no había sido efectuado el pago de la primera anualidad. (Folios 76 y 77)

Con radicado No. 2012-412-004351-2 del 13 de febrero de 2012, el Señor RAUL TORO PEREZ, representante legal de la Sociedad TPV GROUP S.A.S. DIVISION METALES, aportó póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 24DL006022, con vigencia desde el 15 de diciembre de 2011 hasta el 15 de diciembre de 2012. (Folios 78 a 80)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-08471"

Con radicado No. 2012-412-007271-2 del 6 de marzo de 2012, el Director Administrativo de la Sociedad Titular Minera, allega un informe de seguridad y trabajos realizados en el área, informando que si bien, no han podido efectuar los pagos correspondientes a cánones superficiales, se comprometen a cumplir con dichas obligaciones en el transcurso de ese mes. (Folios 86 a 94)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. JBL-08471, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JBL-08471, se identifica un incumplimiento del numeral 6.15 de la cláusula sexta del Contrato en estudio, esto es "...EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a LA CONCEDENTE como canon superficial, una suma equivalente a un (1) día del salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato...", lo cual fue requerido bajo causal de caducidad mediante el Auto No. GTRC-0120-10 de abril 16 de 2010, notificado por estado jurídico No. GTRC-0021-10 del 20 de abril de 2010, para lo cual se concedió el término de quince (15) días, plazo que culminó el día 11 de mayo de 2010, sin que el titular haya presentado lo solicitado a la fecha.

Ahora bien, a folios 86 y 94 del plenario de la referencia, obra un escrito radicado No. 2012-412-007271-2 del 6 de marzo de 2012, en el cual, la titular minera allega un informe de seguridad y trabajos realizados en el área, informando que si bien, no han podido efectuar los pagos correspondientes a cánones superficiales, se comprometen a cumplir con dichas obligaciones en el transcurso de ese mes, sin embargo, se puede apreciar que a la fecha, la sociedad titular minera aún no se ha puesto al día con sus obligaciones contractuales.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente proceder a aplicar la sanción principal de caducidad, en concordancia con los parámetros establecidos en la Ley minera.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. JBL-08471"

Por último se procederá a realizar los requerimientos realizados mediante concepto técnico No. No. GTRC-272-11 del 22 de noviembre de 2011.

Por último se procederá a realizar los requerimientos observados en el concepto técnico No. No. GTRC-272-11 del 22 de noviembre de 2011; y los que correspondan a las demás obligaciones contractuales, correspondientes a los cánones superficiales causados dentro del título minero de la referencia.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. JBL-08471, suscrito con TPV GROUP S.A. DIVISION METALES, identificada con NIT. 9002006342, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. JBL-08471, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar que la sociedad titular minera TPV GROUP S.A. DIVISION METALES identificada con NIT. 9002006342, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión N° JBL-08471, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA lo siguiente:

- Un valor de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$21.821.420), correspondiente al canon superficial de la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 16 de diciembre de 2009 al 15 de diciembre de 2010.
- Un valor VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$22.616.283.00), correspondiente a la segunda anualidad comprendida entre el 16 de diciembre de 2010 y el 15 de diciembre de 2011.
- Un valor VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$23.520.935.00), correspondiente a la segunda anualidad comprendida entre el 16 de diciembre de 2011 y el 15 de diciembre de 2012.
- Un valor VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$24.886.695.00), correspondiente a la segunda anualidad comprendida entre el 16 de diciembre de 2012 y el 15 de diciembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-08471"

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior, suma un valor total de NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$92.845.333), suma que deberá ser consignada dentro de los siguientes diez (10) días en la cuenta corriente No. 045786995458 del Banco Davivienda, a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-3.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad TPV GROUP S.A. DIVISION METALES, en calidad de titular minera, dentro del Contrato de Concesión de la referencia, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato por causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los municipios de **MAGUI (PAYAN)** departamento de **NARIÑO**, y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación definitiva del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula VIGESIMA del Contrato de Concesión JBL-08471, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO.- Remítase copia de la presente resolución a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad titular minera **TPV GROUP S.A. DIVISION METALES** identificada con NIT. 9002006342; o a su representante, en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBL-08471"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera



AGENCIA INSTITUCIONAL DE
MINERÍA

DEPARTAMENTO DE MINAS Y PETRÓLEO
REGISTRARÍA GENERAL DE MINERÍA

781-08471
JBL-08471
VSC-000379
Caducidad

2013 07 28
Año Mes Día

Notificación y cumplimiento

Firmas

